



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	LEÓN ÁNGEL LÓPEZ CARVAJAL
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. SKANDIA Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A
Llamamiento en garantía	ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicado	05001310502520230004300
Auto de Sustanciación No.	408
Decisión/Temas	Requiere a las partes

La Ley 2381 de 2024 (reforma pensional) por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones, estableció en su artículo 76 que: “las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.”

Teniendo en cuenta la oportunidad de traslado de régimen pensional que contempló la referida norma, y en atención al objeto de este litigio y al cambio sustancial del marco normativo que lo regula, a fin de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia y evitar la congestión judicial, **se requiere a la parte actora** para que agote la petición administrativa de traslado de fondo, en los términos del art. 76 de la Ley 2381



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

de 2024; circunstancia que deberá acreditar ante el Juzgado **en un plazo máximo de diez (10) días**.

En igual sentido, **se REQUIERE a Protección S.A y a Colpensiones** para que estudien el caso nuevamente a la luz de la normativa vigente, y presenten informe indicando al demandante la ruta que debe seguir para realizar el traslado.

Así mismo se **REQUIERE a la apoderada de Colpensiones**, para que someta a estudio por parte del Comité de Conciliación de la entidad, el presente proceso teniendo en cuenta el régimen de transición que otorga la Ley 2381 de 2024 y allegue al despacho la respectiva certificación. Lo anterior antes de la audiencia programada para el día **NUEVE (09) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 108 del
06/09/2024

consultable aquí:

<https://acortar.link/i1hQYT>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e648fa15a5dbfdbfaa2f0958f3d57031ffadeecaae6841525000742f70d346d0**

Documento generado en 05/09/2024 03:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>